

REPORTE FISCAL 2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 1055/20. RÉGIMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. PROVINCIAS DE NEUQUEN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. PRÓRROGA. (B.O. 31/12/2020).

En el marco del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesto por el D. N° 615/20 (informado en nuestro R.F. N° 30-2020) prorroga los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2021, ambas fechas inclusive.

Asimismo, continúa suspendida la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la R.G. N° 4730/20 (informada en nuestro R.F. N° 23-2020).

Adicionalmente, instruye a la AFIP para que adopte las medidas necesarias para prorrogar hasta el 30/06/2021 los beneficios impositivos e instrumentar regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CATAMARCA
CHACO
CÓRDOBA
SAN JUAN
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)



R. (MAGYP) N° 285/20. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MISIONES. (B.O. 05/01/2021).

Declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 16/11/2020 y hasta el 16/05/2021 a las explotaciones de ganadería mayor y menor de carne y leche, explotaciones agrícolas, piscícolas y de la agricultura familiar, afectadas por sequía en todo el territorio provincial y a las explotaciones forestales afectadas por incendios de toda la provincia a excepción del Departamento Puerto Iguazú.

Adicionalmente, determina que el 16/05/2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/01/2021.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 77/20. CALENDARIO FISCAL AÑO 2021. (B.O. 05/01/2021).

Publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. (AGIP) N° 312/20. PROCEDIMIENTO. REGISTRO DE DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN. CREACIÓN. (B.O. 29/12/2020) Y MODIFICATORIA R. N° 1/21 CON CAMBIO DE FECHA DE IMPLEMENTACIÓN. (B.O. 06/01/2021)

Crea el Registro de Domicilios de Explotación - “RDE” de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal sentido, establece que el domicilio de explotación es el inmueble en el cual el contribuyente ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica y resultará exigible para los siguientes sujetos:

- Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo Categoría Locales.
- Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal sentido, si bien originalmente se dispuso que los sujetos obligados deberían informar el/los domicilio/s de explotación desde el día 04/01/2021 y hasta el día 31/03/2021, luego la AGIP ha modificado tales fechas fijándolas entre los días 01/03/2021 y 31/05/2021.

IMPUESTOS PROVINCIALES



ingresando con Clave Ciudad Nivel 02, en el aplicativo “Registro de Domicilios de Explotación (RDE)”, disponible en la web de AGIP.

Aclara que la inscripción o actualización del domicilio de explotación en el RDE es de carácter obligatorio para la realización de los siguientes trámites o procedimientos:

- Acogimientos a planes de facilidades de pago, moratorias o condonaciones de deudas.
- Solicitudes de exenciones en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y/o en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones de los citados tributos.
- Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD).
- Altas o modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Recategorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. (AGIP) N° 313/20. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA VERANO 2021. (B.O. 30/12/2020).

Fija la feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales, entre los días 04/01/2021 y 15/01/2021, ambas fechas inclusive.

Aclara que quedan excluidos los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario y con los procedimientos tributarios relacionados con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2021 Y HASTA EL 15/01/2021, , AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

CATAMARCA

DISP. N° 47/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”. (B.O. 29/12/2020).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y; Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Catamarca -locales o de Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En caso de tratarse de sujetos no incluidos en el padrón por operaciones que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras

IMPUESTOS PROVINCIALES



efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Catamarca corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, sin ninguna deducción.

Misma alícuota será de aplicación para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Catamarca o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Catamarca o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de Catamarca y
- se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

Finalmente, dispone que el régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2020.**

CHACO

L. N° 3299-F. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PRÓRROGA. (B.O. 04/01/2021).

Prorroga por el término de 90 días, contados desde el 30/11/2020, el plazo para realizar el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales previsto por la L. N° 3118-F- (informada en nuestro R.F. N° 12-2020) en el que ahora podrán incluirse las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 30/06/2020, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 30/11/2020.**

CÓRDOBA

R.N. N° 69/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 04/01/2021).

Establece las pautas a considerar para la implementación del sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, establecido en la Provincia a través del D. N° 680/20 (informado en nuestro R.F. N° 41-2020).

Entre otros aspectos, dispone el procedimiento para solicitar la atenuación de las alícuotas del régimen o la exclusión del padrón de sujetos pasibles del mismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2021.**



SAN JUAN

R. N° 1145/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE CARNES EN GENERAL EFECTUADA POR ABASTECEDORES. BASE IMPONIBLE DIFERENCIAL. (B.O. 23/12/2020).

Dispone que los contribuyentes que desarrollen la actividad de Comercialización Mayorista de Carnes en General efectuada por abastecedores, a los fines de aplicar la base imponible diferencial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año fiscal 2021, deben tener cancelado o regularizado al 31/08/2021, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30/06/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la norma citada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 1146/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES. EXENCIÓN. REQUISITOS. (B.O. 23/12/2020).

Dispone que los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas en el territorio provincial, a los fines de poder gozar de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable al período fiscal 2021, deben tener pagado al 31/08/2021, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentren vencidos al 30/06/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

Aclara que tal requisito no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 hectáreas cultivadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 1162/20. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE ENERO 2021. (B.O. 30/12/2020).

Suspende durante el mes de Enero de 2021 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

SANTIAGO DEL ESTERO

L. N° 7.306. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES ALCANZADAS. INCORPORACIÓN. (B.O. 30/12/2020).

Establece que se encontrarán gravadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes actividades:

- Servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia.
- También se considera que existe actividad gravada cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas, plataformas tecnológicas y/o similares, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.
- Intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, aclara que cuando las mencionadas prestaciones de servicios sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, estas actuarán como agentes de retención e ingreso del impuesto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/01/2021.**

L. N° 7.307. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXIMICIÓN DE PAGO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA POR COVID-19. (B.O. 30/12/2020).

Exime de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades que tuvieron restricción absoluta debido a la Pandemia por Covid-19, desde el mes de Marzo de 2020 y hasta los respectivos meses de habilitación de cada actividad.

A tal efecto, faculta al Ministerio de Economía a establecer las actividades que cumplen con tales requisitos, definir en forma específica los códigos del nomenclador de las mismas y el mes de finalización de la exención.

Adicionalmente, aclara que el presente beneficio alcanza exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades afectadas, por lo que si el contribuyente o responsable desarrollara más de una actividad declarada, la exención solo se aplicará respecto de las actividades incluidas que oportunamente determinará la autoridad de aplicación.

Finalmente, establece que los contribuyentes que extinguieron las obligaciones a las que se refiere la presente Ley, podrán tomar los importes cancelados como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/01/2021.**

TUCUMÁN

L. N° 9.365. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AZÚCAR EFECTUADA POR PRODUCTORES CAÑEROS MAQUILEROS. ALÍCUOTA DEL 0%. PERÍODO FISCAL 2021. (B.O. 05/01/2021).

Prorroga hasta el 31/12/2021, inclusive el beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros.

Recordamos que tal beneficio resulta aplicable a aquellos productores agropecuarios cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar efectuada en establecimientos de su titularidad que no excedan de 100 hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.

También continuarán con el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de 100 hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa.

Incorpora al beneficio a los productores cañeros maquileros cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar, que se encuentren asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de 100 hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa, y siempre que la cooperativa no tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen de Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**



D. N° 2533-3/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 30/12/2020).

Prorroga hasta el 31/12/2021 inclusive (antes 31/12/2020), la aplicación de la alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas, en el marco del D. N° 1577-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario, en el marco del D. N° 1578-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria de arándano, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, en el marco del D. N° 1579-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria de frutilla, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, en el marco del D. N° 1580-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas, en el marco del D. N° 1627-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 25-2019).
- Producción primaria de palta, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario, en el marco del D. N° 917-3/20 (informado en nuestro R.F. N° 25-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.